



**Instrucción 4/2015 de la Secretaría General de la Administración de
Justicia, relativa a los Letrados de la Administración de Justicia
competentes para celebrar matrimonios.**

La Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que entró en vigor el pasado 24 de julio, dispone en la Disposición adicional cuarta que *“Los expedientes matrimoniales que se inicien antes del 30 de junio del 2017 se seguirán tramitando por el Encargado del Registro Civil conforme a las disposiciones del Código Civil y de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957.*

Resuelto favorablemente el expediente matrimonial por el Encargado del Registro Civil, el matrimonio se podrá celebrar, a elección de los contrayentes, ante:

(...)

3.º El Secretario judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que sea competente en el lugar de celebración.

(...)”.

Por su parte la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introduce una serie de modificaciones en el libro V referente al Cuerpo de Secretarios Judiciales, que a partir de la entrada en vigor de la ley, el pasado 1 de octubre, pasa a denominarse Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Por tanto hasta el 30 de junio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 22 de julio, del Registro Civil, los expedientes matrimoniales se han continuado tramitando por el Encargado del Registro Civil, conforme a las disposiciones del Código Civil y de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de



1957, si bien desde el 24 de julio, el matrimonio podrá celebrarse no solo ante las autoridades y funcionarios que venía siendo hasta ahora, sino también ante los Letrados de la Administración de Justicia – Secretarios Judiciales hasta el 30 de septiembre de 2015- y los Notarios.

La entrada en vigor de la norma que antecede y que permite a los Letrados de la Administración de Justicia celebrar los matrimonios, obliga a dictar la presente Instrucción a fin de que quede garantizada la prestación de dicho servicio a los ciudadanos delimitando qué Letrados de la Administración de Justicia deben ser considerados competentes para asumir esta nueva función, así como aquellos otros aspectos procedimentales que sirvan para una homogenización del servicio y que redunde en una mayor seguridad jurídica para los contrayentes.

La presente Circular se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, dispongo:

PRIMERO. Letrado de la Administración de Justicia competente.



Será Letrado de la Administración de Justicia competente para la celebración del matrimonio aquél que preste servicios en el Registro Civil en el partido judicial elegido por los contrayentes para que se celebre el matrimonio, sin perjuicio de la aplicación del régimen de sustituciones previsto en la Ley.

Si hubiere más de uno será competente el que hubiere tramitado el expediente.

SEGUNDO. Lugar de celebración.

El matrimonio se celebrará en las dependencias del Registro Civil destinadas a tal fin.

TERCERO. Tramitación.

El matrimonio deberá celebrarse el día y hora que corresponda conforme a la disponibilidad de la agenda de señalamientos, que solo podrá alterarse por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas a juicio del Letrado de la Administración de Justicia a quien corresponda su celebración.

Del acto se levantará la oportuna acta, comprensiva de los requisitos establecidos en la Ley, cuyo testimonio o copia autorizada electrónica deberá remitirse en el mismo día, para su inscripción, previa calificación del Encargado del Registro Civil.

Notifíquese la presente instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, para su difusión entre los Letrados de la Administración de Justicia de ellos dependientes, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Antonio Dorado Picón

C/ SAN BERNARDO Nº 19
28015 MADRID
TEL.: 91 390 4663/4626
FAX.: 91 390 4569